



REGLAMENTO DE AHORROS

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que, debido a la existencia de varios de Reglamentos de Ahorros, es necesario homologarlos y unificarlos en un solo cuerpo normativo.
2. Que el artículo 42 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** para reglamentar los ahorros.
3. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, para captar de sus asociados única y exclusivamente ahorros en varias modalidades.
4. Que el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
5. Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES A LOS AHORROS

ARTICULO 1°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con las normas legales el FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro anticipados no programados, y para proteger los depósitos. Para tal efecto manejará en forma permanente un Fondo de Liquidez, por un monto equivalente por lo menos al 10% de los depósitos recibidos.

ARTICULO 2°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los Bancos Comerciales, en



Cajas de Ahorros, en Entidades Financieras, en Cooperativas u Organismos Cooperativos de grado superior.

ARTICULO 3°. INTERESES: La Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado de capitales y con los indicadores financieros del Fondo, establecerá e informará las tasas de interés que reconocerá a los diferentes tipos de ahorros de los asociados y el momento a partir del cual entrarán en vigencia.

Estos intereses se liquidarán con una periodicidad mensual y serán abonados en la cuenta individual de cada asociado. En caso del retiro anticipado del ahorro se reconocerán los intereses causados proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** podrá modificar en cualquier momento la tasa de interés. En el caso de los CDATS se respetará la tasa pactada hasta su vencimiento.

ARTICULO 4°. CONTROLES: EI FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA adoptará los controles respectivos para la apertura, manejo y retiro de los Depósitos de Ahorro a término, dando especial cumplimiento a las normas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT). Consecuentemente las consignaciones en efectivo superiores al monto establecido en la ley, deberán ser objeto de la declaración de origen.

El **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** deberá llevar el registro actualizado de beneficiarios de los ahorros, con los datos respectivos a saber: Nombre del beneficiario, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés según sea el caso de la modalidad de ahorro.

ARTICULO 5°. IMPUESTOS: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 6°. DEVOLUCIÓN DE AHORROS: Los ahorros serán devueltos al asociado en el momento en que se presente cualquiera de las causales de pérdida de dicha calidad contempladas en los Estatutos, previa compensación de las obligaciones que tuviese con el Fondo de Empleados en el momento del retiro.

ARTICULO 7°. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO: El Fondo de Empleados deberá informar a los asociados que los beneficiarios de sus ahorros deben ser sus herederos legítimos.

ARTÍCULO 8°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a su fallecimiento, el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** devolverá los



ahorros y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, previa compensación de sus obligaciones con el Fondo de Empleados, a sus herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que esta permita entregar sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** hasta tanto el juez competente determine la asignación sin generar algún tipo de interés.

PARAGRAF 1: Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** entregará el valor total de los ahorros a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quién le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** deberá informar a los reclamantes que solo se entregará los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

ARTICULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas por la parte interesada, al concepto de la Junta Directiva, para lo cual formulará por escrito la solicitud respectiva, indicando su motivación a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

CAPITULO II

AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 10°. DEFINICIÓN: Los ahorros permanentes son un porcentaje de la cuota del asociado establecido por el Art.63 de los Estatutos. Están afectados desde su origen a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO: Los ahorros permanentes solo podrán ser retirados por el asociado en el momento que se desvincule del Fondo.



CAPITULO III

AHORROS RETORNABLES

ARTICULO 11°. DEFINICIÓN: Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, adicionalmente al ahorro permanente, podrán pactar un porcentaje mensual de ahorro retornable descontado por nómina, que sumado al ahorro permanente no exceda el 10% de su salario. Este ahorro retornable tendrá una permanencia mínima de un año y podrá ser garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo. Será inembargable, salvo las excepciones legales y no podrá gravarse ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 12°. APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de los créditos solicitados por el asociado.

ARTÍCULO 13°. RETIRO DE AHORRO RETORNABLE: Después de cumplido el primer año de permanencia del ahorro retornable, el Asociado podrá solicitar su retiro parcial o total una vez por año a partir de su fecha de constitución.

PARAGRAFO: Si el asociado tiene deuda con el Fondo y no es cubierta con los aportes y los ahorros permanentes, al momento de solicitar el retiro del ahorro retornable, se le descontará de éste la parte de la deuda descubierta.

ARTICULIO 14°. TERMINACION ANTICIPADA: En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro retornable antes del año de permanencia, podrá solicitarlo por escrito con un preaviso de cinco (5) días hábiles, reconociendo una sanción equivalente al 10% de los intereses reconocidos hasta la fecha del retiro.

PARAGRAFO: Si el asociado tiene deuda con el Fondo y no es cubierta con los aportes y los ahorros permanentes, al momento de solicitar el retiro del ahorro retornable, se le descontará de éste la parte de la deuda descubierta.

CAPITULO IV

AHORROS PROGRAMADOS

ARTICULO 15°. DEFINICION: Los asociados podrán depositar voluntariamente en el FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA, una suma fija mensual en cuotas sucesivas e interrumpidas por un plazo previamente pactado y a la tasa vigente.



ARTÍCULO 16°. APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 17°. MONTO: Mínimo el 10% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 18°. PLAZO: La cuota de ahorro mensual acordada, se mantendrá durante un plazo no inferior a seis (6) meses y hasta con un máximo de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: A la fecha de terminación o devolución del ahorro programado, se consignará en la cuenta de nómina del asociado el capital con los intereses generados.

ARTICULO 19°. TERMINACION ANTICIPADA: En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro programado antes del plazo inicialmente pactado, podrá solicitarlo por escrito con un preaviso de cinco (5) días hábiles, reconociendo una sanción equivalente al 10% de los intereses reconocidos hasta la fecha del retiro.

ARTICULO 20°. PLAN DE AHORRO POR CAJA: En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro programado por caja, deberá consignar en la cuenta del Fondo de Empleados en la fecha indicada. Si ese día llegare a ser domingo o festivo, deberá consignar a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas extemporáneamente en el respectivo mes.

CAPITULO V

CDAT

ARTICULO 21°. DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del CDAT y remunerada con la tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados.

ARTICULO 22°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT'S: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

1. El Titular del Certificado emitido por el Fondo, será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**.



2. El CDAT podrá servir de garantía para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**.

ARTICULO 23°. PERIODOS Y MONTO: La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a 30 días, ni superior a un año. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma de un (1) SMMLV y el máximo será el 25% del Patrimonio Técnico del Fondo de Empleados al momento de la constitución. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, teniendo en cuenta los requerimientos de liquidez.

ARTICULO 24°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO CDAT: Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo Certificado CDAT, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, así como las firma autorizada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Para la renovación por solicitud del asociado se anula el título anterior, haciendo apertura de uno nuevo y reconociendo la tasa vigente al momento de la nueva apertura.

ARTICULO 25°. REDENCION DEL CDAT: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término - CDAT, se hará únicamente al asociado titular. Este pago se efectuará mediante consignación en la cuenta previamente indicada por el asociado o cheque girado a su nombre, una vez surtidos los trámites establecidos. El vencimiento del CDAT ocurrirá el día determinado en el título o el día hábil siguiente. El asociado ahorrador deberá comunicar al **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles; en caso contrario, el FONDO podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, en cuyo caso, el FONDO renovará el título con la tasa de interés vigente.

ARTICULO 26°. TERMINACION ANTICIPADA: En caso de que el asociado tenga la necesidad de dar por terminado el CDAT antes plazo pactado, podrá solicitarlo por escrito con un preaviso de cinco (5) días hábiles, reconociendo una sanción equivalente al 20% de los intereses causados hasta la fecha de retiro.

ARTÍCULO 27°: APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 28°. CDATS EN GARANTIA DE OBLIGACIONES CREDITICIAS:



El asociado podrá entregar como garantía de las obligaciones que contrae con el **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA** el CDAT, comprometiéndose a la renovación automática hasta que las obligaciones crediticias lo requieran.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se generará la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTICULO 29°. OBLIGACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA:

- 1.** Atender oportunamente las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.
- 2.** Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
- 3.** Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.

ARTICULO 30°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:

- 1.** Responder por la custodia y buena conservación del Certificado de Depósitos de Ahorro a Término - CDAT.
- 2.** Informar oportunamente y por escrito al **FONDO DE EMPLEADOS DE FEDEPALMA**, sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en su totalidad los reglamentos de ahorros anteriores.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día 16 de febrero de 2017, tal como consta en el acta No. 172 de la Junta Directiva.

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2017, en constancia firman:

Maria Cristina Chamorro G.
Presidente

Victor Fernando Pardo Pardo
Secretario



LISTA DE MODIFICACIONES

VERSION	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
1	TODOS	ACTUALIZACION CBJ 06DE 2015	FEBRERO 2017

